

RESOLUCIÓN SOBRE LA OPERACIÓN DE SEGREGACIÓN DE LA RAMA DE ACTIVIDAD REGULADA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA CATRALENSE, COOP. V. A FAVOR DE SU NUEVA FILIAL, DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CATRALENSE, S.L.U.

Expediente: TPE/DE/009/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 25 de abril de 2016

Visto el expediente relativo a la Resolución sobre la operación de segregación de la rama de actividad regulada de COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA CATRALENSE, COOP. V. a favor de su filial, DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CATRALENSE, S.L.U., la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, en el ejercicio de la competencia que transitoriamente le otorga la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, *por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico*, para conocer las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva, de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida Ley, acuerda lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

(1) Con fecha 28 de marzo de 2016 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia escrito de la COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA CATRALENSE, COOP. V. (en adelante COOP. CATRALENSE), y de DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CATRALENSE, S.L.U. por el que comunican la constitución de la filial, 100% participada por la primera, DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CATRALENSE, S.L.U. (en adelante DEC) y la posterior ampliación de capital acordada por esta sociedad. La COOP.

CATRALENSE, socia única, asume el capital emitido por DEC, que desembolsa mediante una aportación no dineraria, en la que la cooperativa (sociedad segregada) transmite en contraprestación la rama de actividad de distribución de energía eléctrica a favor de DEC (sociedad beneficiaria de nueva creación). En su escrito, la cooperativa indica que la finalidad de la operación es adaptar su estructura societaria a los requisitos en materia de separación de actividades del artículo 12 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

La comunicación se acompaña de la siguiente documentación:

- Documento 1: Resoluciones de la DGPEM de fecha 6 de julio de 2001, de inscripción en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Clientes Cualificados, sección 1ª, Distribuidores, de Cooperativa.
- Documento 2: Resolución de la DGPEM de fecha 01 de julio de 2009, de inclusión en el sistema de liquidaciones a la Cooperativa.
- Documento 3: Comunicación de inicio de actividad como comercializador de electricidad nº R2-501.
- Documento 4: Proyecto de aportación no dineraria de rama de actividad (distribución), con inclusión del inventario de instalaciones y demás activos y pasivos.
- Documento 5: Resolución de fecha 25 de noviembre de 2015 de la Generalitat Valenciana, autorizando la transmisión de las autorizaciones de las instalaciones a dicha nueva sociedad.
- Documento 6: Escritura de constitución de D.E.C.
- Documento 7: Escritura de ampliación de capital de D.E.C., mediante la aportación por parte de COOPERATIVA de la totalidad de la rama de actividad de distribución de electricidad.
- Documento 8: Cuentas anuales de Cooperativa Eléctrica Benéfica Catralense, Coop. V., último balance cerrado y aprobado por su Asamblea.
- Documento 9: Balance de situación de D.E.C. y de COOPERATIVA, después de la aportación de rama de actividad de distribución. Detalles y aclaraciones. Todos los contratos directos e indirectos firmados por D.E.C.
- Documento 10: Poderes de representación de Cooperativa Eléctrica Benéfica Catralense, Coop. V.

- Docuemnto 11: Poderes de representación de Distribución Eléctrica Catalense, S.L.U.

(2) Con fecha 7 de abril de 2015, ha tenido entrada escrito de COOP. CATRALENSE por el que hace constar:

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

(3) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley CNMC), con fecha 25 de abril de 2016, la Sala de Competencia de esta Comisión emitió informe sin observaciones a la propuesta de resolución del presente procedimiento.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-PROCESALES

2.1. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece el régimen de toma de participaciones en el sector energético:

1. *“El Ministerio de Industria, Energía y Turismo conocerá de las siguientes operaciones:*

a) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan en la operación del mercado de energía eléctrica o se trate de actividades en territorios insulares o extra peninsulares conforme a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

b) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan en la gestión técnica del sistema gasista conforme a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, o desarrollen actividades en el sector de hidrocarburos tales como refinado de petróleo, transporte por oleoductos y almacenamiento de productos petrolíferos.

c) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que sean titulares de los activos precisos para desarrollar las actividades recogidas en las letras a) y b), o bien de activos del sector de la energía de carácter estratégico incluidos en el Catálogo Nacional de infraestructuras críticas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la

que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, y su normativa de desarrollo.

En todo caso, se considerarán activos estratégicos las centrales térmicas nucleares y las centrales térmicas de carbón de especial relevancia en el consumo de carbón de producción nacional, así como las refinerías de petróleo, los oleoductos y los almacenamientos de productos petrolíferos.

d) Adquisición de los activos mencionados en la letra c) anterior.

2. Las sociedades que realicen actividades incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 anterior, deberán comunicar a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo las adquisiciones realizadas directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, de participaciones en otras sociedades mercantiles o de activos de cualquier naturaleza que atendiendo a su valor o a otras circunstancias tengan un impacto relevante o influencia significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad que comunica la operación.

3. Igualmente deberá comunicarse a la Secretaría de Estado de Energía la adquisición de participaciones en un porcentaje de su capital social que conceda una influencia significativa en su gestión, en las sociedades que, directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, realicen actividades incluidas en el apartado 1 o sean titulares de los activos señalados. De la misma forma, deberá comunicarse la adquisición directa de los activos mencionados en la letra d) del apartado 1.

Además, para la determinación del porcentaje de participación que precisa de comunicación se tomarán en consideración los acuerdos que la sociedad adquirente pueda tener con otros adquirentes o socios para el ejercicio conjunto o coordinado de derechos de voto en la sociedad afectada.

4. Cuando la adquisición señalada en el apartado 3 se realice por entidades de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de esta Disposición.

5. Asimismo, serán objeto de comunicación por el adquirente aquellas modificaciones que aisladamente o en su conjunto consideradas puedan suponer un cambio significativo en su participación.

6. Las comunicaciones a las que se refieren los apartados anteriores deberán efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la realización de la correspondiente operación, pudiendo indicarse de forma justificada, qué parte de los datos o información aportada se considera de trascendencia

comercial o industrial a los efectos de que sea declarada su confidencialidad.

7. Si el Ministro de Industria, Energía y Turismo considerase que existe una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de electricidad, gas e hidrocarburos en el ámbito de las actividades del adquirente, podrá establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad de las sociedades sujetas a las operaciones comunicadas de acuerdo a los apartados 2 y 4 de esta Disposición, así como las obligaciones específicas que se puedan imponer al adquirente para garantizar su cumplimiento.

Estos riesgos se referirán a los siguientes aspectos:

a) La seguridad y calidad del suministro entendidas como la disponibilidad física ininterrumpida de los productos o servicios en el mercado a precios razonables en el corto o largo plazo para todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica.

b) La seguridad frente al riesgo de una inversión o de un mantenimiento insuficiente en infraestructuras que no permitan asegurar, de forma continuada, un conjunto mínimo de servicios exigibles para la garantía de suministro. A estos efectos, se tendrá en cuenta el nivel de endeudamiento para garantizar las inversiones, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos al respecto.

El incumplimiento de los requisitos de capacidad legal, técnica, económica y financiera del adquirente o de la empresa adquirida, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa específica de aplicación y, en particular, en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en sus normas de desarrollo.

A estos efectos, se tomarán en consideración las participaciones que el adquirente tenga o pretenda adquirir en otras sociedades o activos objeto de la presente Disposición.

Las condiciones que se impongan respetarán en todo caso el principio de proporcionalidad y de protección del interés general.

Corresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo supervisar el cumplimiento de las condiciones que sean impuestas, debiendo las empresas afectadas atender los requerimientos de información que pudieran dictarse a estos efectos.

La resolución deberá adoptarse de forma motivada y notificarse en el plazo máximo de 30 días desde la comunicación, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Este informe no tendrá carácter vinculante y habrá de ser evacuado en el plazo de 10 días.

8. Cuando la adquisición de participaciones afecte a los gestores de red de transporte de electricidad o de gas, incluyendo los gestores de red independientes, se estará a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de

noviembre, del Sector Eléctrico y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos”.

La disposición adicional tercera, 1, del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia será competente para conocer de las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida ley.

Mediante Orden del titular del Ministerio de Presidencia, a propuesta conjunta de los titulares de los Ministerios de Industria, Energía y Turismo, de Economía y Competitividad y de Hacienda y Administraciones Públicas se determinará la fecha a partir de la cual el Ministerio de Industria, Energía y Turismo asumirá el ejercicio de esta competencia, así como de las demás que le atribuye la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Hasta esa fecha las comunicaciones que con tal objeto deban realizarse se dirigirán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a la que le corresponderá resolver sobre dichas operaciones de toma de participaciones en los términos establecidos en la citada disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y en la restante normativa de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b) y 14.2 j) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria, previo Informe de la Sala de Competencia, dictar la pertinente resolución.

2.2. Tipo de procedimiento y carácter de la decisión

El apartado 7 de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, establece que la CNMC puede imponer condiciones en las operaciones de toma de participaciones del sector energético que se encuentren comprendidas en los apartados 2 y 4 de la citada Disposición, cuando concurren las circunstancias legalmente establecidas.

La operación está comprendida en el punto 2 de dicha disposición, por realizar la COOP. CATRALENSE la actividad regulada de distribución de energía eléctrica, comprendida en el punto 1 a), y constituir la filial DEC, 100% participada. La COOP. CATRALENSE, socia única, asume el capital emitido

por DEC¹, que desembolsa mediante una aportación no dineraria, consistente en la rama de actividad de distribución de energía eléctrica. Adicionalmente, como resultado de esta operación, una sociedad que pasará a realizar la actividad de distribución de energía eléctrica, DEC, adquiere un patrimonio separado, consistente en la rama de actividad de distribución de energía eléctrica de la cooperativa, lo que constituye un supuesto de adquisición *“de activos de cualquier naturaleza que atendiendo a su valor o a otras circunstancias tengan un impacto relevante o influencia significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad que comunica la operación”*, contemplado en el punto 2.

En el ámbito de este procedimiento, ha de analizarse si la operación puede implicar una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de energía eléctrica, en el ámbito de la actividad de distribución de energía eléctrica que realiza COOP. CATRALENSE y que pasará a realizar, tras la operación comunicada, DEC.

El procedimiento administrativo se inicia mediante la presentación, en el Registro de entrada de la CNMC, del escrito de comunicación presentado el 28 de marzo de 2016.

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional novena, punto 7, de la Ley 3/2013, el plazo para resolver el presente procedimiento es de 30 días, a contar desde la fecha en la que la comunicación del adquirente ha tenido entrada en el registro de la CNMC. En este plazo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá dictar resolución en la que se podrán establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad, y obligaciones específicas al adquirente para garantizar su cumplimiento. En el caso de no dictarse resolución en el plazo antes señalado, deberá entenderse que del análisis de la operación no se ha derivado la necesidad de imponer las citadas condiciones u obligaciones específicas.

Finalmente, cabe poner de manifiesto que, en la tramitación del presente procedimiento, resultan de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

¹ En un momento anterior la COOP. CATRALENSE constituye la nueva filial, DEC, con un capital inicial de 3.000 € suscrito y desembolsado por la cooperativa, según consta en la escritura de 29/05/2015 (Documento 6 del escrito de 28 de marzo de 2016). Ver epígrafe 3.1.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-MATERIALES

3.1. *Descripción de las empresas que intervienen en la operación*

A continuación se realiza una breve descripción de las sociedades que intervienen en la operación de toma de participaciones.

Sociedad segregada que aporta la rama de actividad regulada:

La COOP. CATRELENSE es una cooperativa eléctrica valenciana constituida en 1927 e inscrita en el registro de Cooperativas de la Comunidad Valenciana con el nº A-6, el día 20/02/1987.

La cooperativa tiene su domicilio social en la c/ San Emigdio, nº2, de Catral (Alicante).

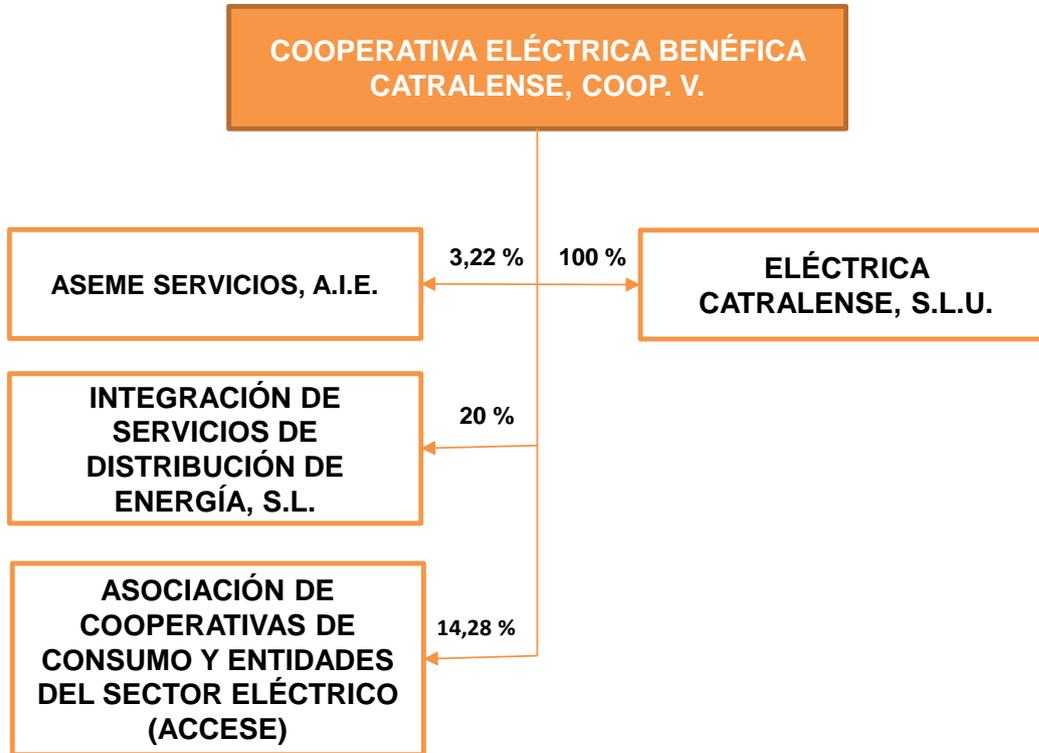
La cooperativa de consumidores y usuarios tiene por objeto social:

“1. El objeto de la Cooperativa es suministrar a sus socios energía eléctrica, con cuantas actividades se consideren oportunas para este fin, en las mejores condiciones posibles de servicio, calidad, información, precio, económicas y sociales. Esta actividad cooperativizada podrá ser realizada con terceros o abonados no socios, que, dada la naturaleza del servicio, puedan precisar el uso de la energía eléctrica, sin que el volumen de operaciones con éstos pueda exceder del cincuenta por ciento del que se efectúe a los socios y en especial:

- a) La distribución de energía eléctrica, así como construir, operar y mantener las instalaciones de distribución.*
 - b) La comercialización de todo tipo de productos energéticos, en particular la energía eléctrica, así como todos los servicios y actividades relacionadas directa o indirectamente con dichas operaciones.*
 - c) La producción de energía eléctrica.*
 - d) El comercio e instalación de maquinaria, aparatos y materiales eléctricos y electrónicos de todo tipo.*
 - e) La prestación de servicios en general, y en particular, de asesoramiento técnico en materia energética.*
- [...]”.*

En el gráfico 1 se presenta la estructura societaria de la COOP. CATRELENSE a 31/12/2014 (fecha de las últimas cuentas anuales cerradas disponibles), antes de la operación comunicada por la cooperativa en su escrito de 28 de marzo de 2016.

Gráfico 1: Estructura societaria de COOP. CATRALENSE a 31/12/2014



Fuente: COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA CATRALENSE, COOP. V.

La cooperativa es la que venía desarrollando en la actualidad (hasta el 01/03/2016) la actividad regulada de distribución de energía eléctrica. Además de ello, la cooperativa posee participaciones en varias sociedades que llevan a cabo actividades en el sector eléctrico (comercialización de energía eléctrica, y generación de energía eléctrica a través de fuentes de energías renovables), y utilización conjunta de hardware y software de un concentrador secundario de medidas eléctricas y actividades asociativas que favorecen el cooperativismo.

En el lado izquierdo del gráfico 1 se representan las tres sociedades asociadas de la cooperativa eléctrica con sus porcentajes de participación, siendo el valor contable de las participaciones financieras conjuntas de 6.197,90 € y, en la parte derecha del gráfico figura la única empresa del grupo, 100% participada, por valor contable de 3.011,07 €.

La cooperativa es una sociedad distribuidora de energía eléctrica que está registrada en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo con el número R1-063. Durante el ejercicio 2014 distribuyó casi 17,73 GWh² a 3.622 puntos de suministro, todos ellos dentro del municipio de Catral (Alicante).

² Energía eléctrica distribuida por la Cooperativa, a través de sus redes a clientes finales.

En el apartado 3.3 de análisis económico y financiero de la sociedad segregada se detalla el valor contable en libros de cada una de las participaciones.

Sociedad beneficiaria que recibe la rama de actividad regulada:

DEC es una sociedad que fue constituida recientemente, por tiempo indefinido, mediante escritura pública³, el 29 de mayo de 2015. La sociedad, beneficiaria de la rama de actividad, tiene su domicilio social actual en la C/ Sorní nº 17-2º Pta. 4, (Valencia).

DEC es una sociedad unipersonal, íntegramente participada por su socio fundador, COOP. CATRALENSE.

En la documentación aportada en el escrito de 28 de marzo de 2016, consta que el objeto social de DEC, según el artículo 4º de sus estatutos sociales⁴, es el siguiente:

“La sociedad tendrá como objeto social distribuir energía eléctrica, así como construir, mantener y operar las instalaciones de distribución destinadas a situar la energía en los puntos de consumo y todas aquellas funciones que se recogen en la legislación sobre el Sector Eléctrico. De conformidad con la legislación del Sector Eléctrico, y en especial, con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la sociedad no podrá desarrollar actividades de producción, comercialización o servicios de recarga energética.”

El artículo 2º de los estatutos sociales de DEC establece que el comienzo de sus operaciones será contablemente el día 1 de enero de 2016, a pesar de que la operación de ampliación de capital social de DEC mediante aportación no dineraria de la cooperativa se ha formalizado después, en concreto el 1 de marzo de 2016.

El capital social de DEC se fija en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, según se recoge en el artículo 5º de los estatutos sociales. (Ver cuadro 1)

Cuadro 1: Accionista único de DEC (Momento de constitución de la nueva filial)

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Escritura de constitución de DEC de 29/05/2015.

³ Documento nº6 que aporta COOP. CATRALENSE junto al escrito de comunicación a la CNMC del pasado 28 de marzo de 2016.

⁴ Documento nº 6. Estatutos sociales de DEC que acompaña dentro de la escritura de constitución de DEC de 29/05/2015.

La cooperativa comunica a la CNMC en su escrito de 28 de marzo de 2016 (documento 7⁵) la decisión adoptada por COOP. CATRALENSE en la Asamblea General extraordinaria de 8 de marzo de 2015 y en su Asamblea General ordinaria de 7 de junio del mismo año de ampliar el capital social de DEC, que estaba en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, mediante la emisión de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** nuevas participaciones sociales, de un euro de valor nominal cada una de ellas.

Todas las participaciones sociales de la nueva filial serán totalmente asumidas y desembolsadas por la COOP. CATRALENSE mediante la aportación no dineraria, consistente en la rama de actividad de distribución de energía eléctrica, que anteriormente venía desarrollando la cooperativa.

En el cuadro 2 se expone el capital inicial de constitución de DEC y su posterior ampliación de capital.

Cuadro 2: Accionista único de DEC (Nuevo capital social tras la ampliación de capital de DEC)
[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Escritura de ampliación de capital de DEC de 01/03/2016.

La operación de toma de participaciones comunicada por la COOP. CATRALENSE en su escrito de 28 de marzo de 2016 se compone de 2 operaciones realizadas en fechas distintas, siendo:

- 1) La operación de constitución de la nueva filial (DEC) por parte de la cooperativa eléctrica, con el capital social **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, formalizándose esta operación el 29/05/2015.
- 2) La operación de ampliación de capital social de DEC, que se ha realizado mediante la aportación no dineraria por parte de la cooperativa de la unidad económica correspondiente a la rama de actividad de distribución de energía eléctrica. En contraprestación la cooperativa recibe las nuevas participaciones sociales equivalentes al valor de la rama de actividad regulada segregada **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Esta operación se formalizó en escritura pública el 01/03/2016.

La comunicación de ambas operaciones a la CNMC se ha efectuado por la cooperativa con posterioridad al plazo de los 15 días siguientes a la realización de la operación, establecido en el apartado 6 de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

⁵ Documento nº7. Escritura de ampliación del capital social de DEC de 01/03/2016.

3.2. Descripción de la operación y Proyecto de segregación

La operación que se analiza en la presente Resolución consiste en la constitución de por parte de la COOP. CATRALENSE de la sociedad de nueva creación DEC, así como de la posterior segregación de la rama de actividad regulada de distribución de energía eléctrica de la COOP. CATRALENSE, como sociedad segregada, a favor de su filial, 100% participada, DEC.

La COOP. CATRALENSE, de acuerdo con el objeto social contenido en sus estatutos vigentes hasta el 29/05/2015, ha venido desarrollando las actividades de distribución, producción y comercialización de energía eléctrica, con fundamento en el artículo 14.4 de la Ley 54/1997⁶, según redacción dada por el artículo 23 del RD-L 6/2010, de 9 de abril, que prevé que el conjunto de las obligaciones relativas a la separación de actividades no eran aplicables a las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes.

La cooperativa manifiesta en su escrito de comunicación que para continuar desarrollando su actividad cooperativizada con sus socios de consumo, ésta debe cumplir las normas de separación de actividades que impone la vigente Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, de modo que unas y otras actividades se desarrollen por personas jurídicas independientes y, en cuanto a las sociedades que desarrollen actividades reguladas, que éstas constituyan su objeto social único y que no posean capital en sociedades que desarrollan actividades liberalizadas.

A estos efectos, la COOP. CATRALENSE ha efectuado las siguientes operaciones y tramitaciones:

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Modificación del objeto social de COOP. CATRALENSE

COOP. CATRALENSE indica en la información aportada a la CNMC que como consecuencia de la aprobación del proyecto de aportación no dineraria de rama de actividad se aprobó por la Asamblea general de la cooperativa la modificación del objeto social⁷ por el siguiente:

“1.-El objeto de la presente Cooperativa de consumidores y usuarios será el suministro de bienes y servicios para uso y consumo de los socios y quienes

⁶ En la Disposición derogatoria única. Derogación normativa de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico deroga expresamente la anterior Ley 54/1997, del Sector Eléctrico.

⁷ Derogando el anterior objeto social de la Cooperativa Catralense comentado en el apartado 3.1 de la presente Resolución de la CNMC.

convivan con ellos, así como la defensa, información y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios y, en especial:

- a) La comercialización de todo tipo de productos energéticos, en particular la comercialización de energía eléctrica, así como todos los servicios y actividades relacionadas directa e indirectamente con dichas operaciones;*
- b) El comercio, instalación y alquiler de maquinaria, aparatos y materiales, eléctricos y electrónicos de todo tipo, incluidos los equipos de medida.*
- c) La prestación de servicios en general, y en particular, de asesoramiento técnico en materia energética.*
- d) La cooperativa podrá asimismo tomar participación en la totalidad o en parte del capital de sociedades cuyo objeto social exclusivo sea la distribución de energía eléctrica, respetando, en todo caso, lo previsto en el artículo 12 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y lo establecido en el presente artículo.*

En los términos previstos en el artículo 102 del Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, dichas sociedades podrán integrarse en el consorcio cooperativo eléctrico que, en su caso, constituya la cooperativa, actuando ésta como sociedad cabecera del consorcio.

Asimismo la Cooperativa podrá ser titular de acciones o participaciones en sociedades que tengan por objeto el proceso de producción de energía renovables o en el de sociedades con objeto idéntico o análogo, auxiliar o complementario al de la propia Cooperativa, recogido en los presentes Estatutos.

2.- La Cooperativa podrá realizar operaciones propias de su actividad cooperativizada con terceros no socios hasta el 50% del total de las operaciones realizadas.

3.- A todos los efectos, se entenderá que en el suministro de bienes y servicios de la Cooperativa a los socios no hay transmisiones patrimoniales, sino que son los mismos socios quienes, consumidores finales, los han adquirido conjuntamente de terceros.

La Cooperativa será considerada a efectos legales como consumidor directo.”

Legislación aplicable

La legislación aplicable a la COOP. CATRALENSE es:

- Normativa de la Comunidad Valenciana:
 - Ley 8/2003 de Cooperativas de la Comunidad Valenciana
 - Ley 4/2014 de modificación de la Ley 8/2003

- Normativa Estatal:
 - Ley 27/1999 de Cooperativas
 - Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, por el que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las sociedades Cooperativas.

- Aplica la legislación propia de empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica.

Aportación no dineraria de la rama de actividad (distribución)

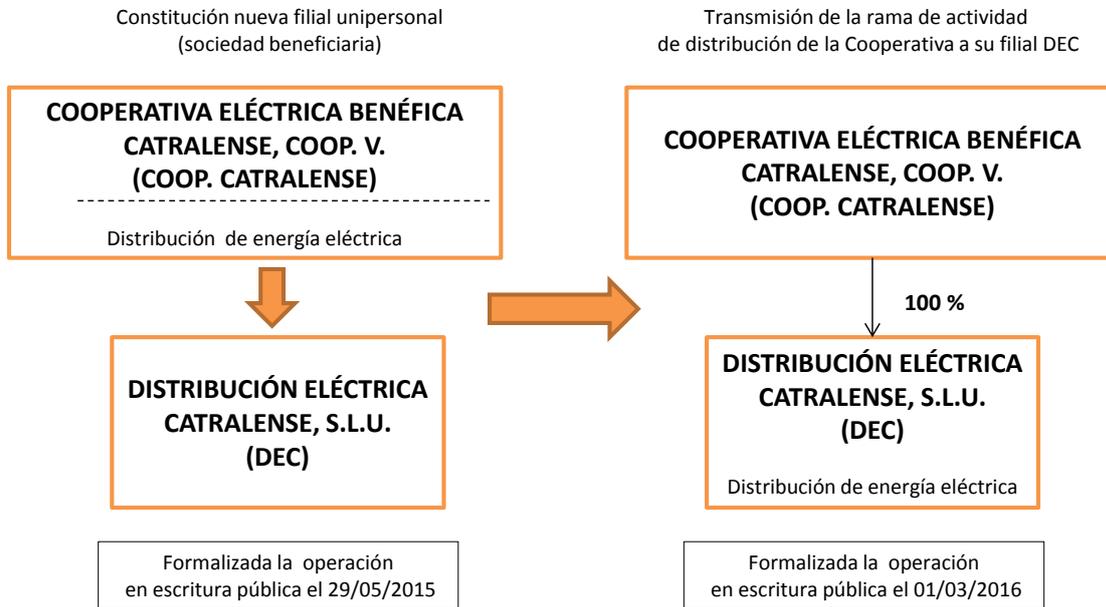
A continuación se resume la información aportada a la CNMC, en relación a la operación y proyecto de segregación.

La rama de actividad objeto de aportación consiste en un conjunto de elementos patrimoniales, tanto de activo como de pasivo, afectos todos ellos a la actividad de distribución de energía eléctrica conformando todos ellos una unidad económica independiente, cuya titularidad actual pertenece a la cooperativa. Dicho conjunto de elementos son los que constan en el Anexo I del Proyecto de Segregación aportado en el escrito de comunicación de la Cooperativa a la CNMC, y cuya valoración total es de **[INICIO CONFIDENCIAL] [INICIO CONFIDENCIAL]**, según los valores obtenidos de la escritura pública de 01/03/2016.

En el apartado 3.1 dentro de la descripción de la sociedad filial beneficiaria (DEC) se ha explicado la emisión de las participaciones sociales del capital social de DEC, suscrito íntegramente por su único socio (COOP. CATRALENSE) por el mismo importe al que ha sido valorada la rama de actividad de distribución segregada (con el traspaso en bloque del inventario de activos segregados) a favor de DEC.

En el gráfico 2 se representa la operación que es objeto de este expediente: la constitución de la filial DEC, y la aportación no dineraria de la rama de actividad de distribución de energía eléctrica:

Gráfico 2: Operación de constitución de DEC y aportación de rama de actividad



Fuente: Escrito de comunicación de COOP. CATRALENSE y elaboración propia

Justificación y objetivos de la operación de aportación de la rama actividad

La antigua Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, establecía en su artículo 14.5 determinadas exenciones para las distribuidoras de menos de 100.000 clientes, dentro de las cuales se encontraba la Cooperativa, que posibilitaban que tuviera participación en sociedades que realizan actividades de generación y comercialización.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que deroga la anterior, ha eliminado parte de las exenciones para las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes. En concreto, el artículo 12, “Separación de actividades” de la Ley 24/2013, establece:

“Artículo 12. Separación de actividades.

1. Las sociedades mercantiles que desarrollen alguna o algunas de las actividades de transporte, distribución y operación del sistema a que se refiere el apartado 2 del artículo 8 deberán tener como objeto social exclusivo el desarrollo de las mismas sin que puedan, por tanto, realizar actividades de producción, de comercialización o de servicios de recarga energética, ni tomar participaciones en empresas que realicen estas actividades.

2. No obstante, un grupo de sociedades podrá desarrollar actividades incompatibles de acuerdo con la ley, siempre que sean ejercidas por

sociedades diferentes, y se cumplan los siguientes criterios de independencia:

(...)

- 3. El conjunto de obligaciones establecidas en el apartado 2 del presente artículo no serán aplicables a las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes”.*

Así, tras la entrada en vigor de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, COOP. CATRALENSE ha de cumplir con lo establecido en el punto 1 del artículo 12, al haberse eliminado la exención que anteriormente establecía el artículo 14.5 de la Ley 54/1997, para las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes.

Para que las empresas distribuidoras adapten su estructura societaria, la propia Ley fija un periodo transitorio de 3 años, en su disposición transitoria cuarta. Este periodo terminaría en diciembre de 2016.

“Disposición transitoria cuarta. Separación jurídica de actividades.

Las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes que a la entrada en vigor de la presente ley no cumplieran con lo dispuesto en el artículo 12 que le sea de aplicación dispondrán de un periodo de tres años desde la entrada en vigor de la presente ley para el cumplimiento de dichos requisitos”.

Adicionalmente, el artículo 20.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, elimina la posibilidad de prestar garantías y avales a sociedades del grupo o vinculadas al disponer lo siguiente:

“Las sociedades que realizan actividades reguladas no podrán prestar garantías ni avalar préstamos de otras sociedades del grupo o partes vinculadas que realicen actividades liberalizadas u otras actividades ajenas al sector eléctrico”

Por todo lo anterior, la operación de segregación proyectada se realiza por COOP. CATRALENSE en base a los siguientes objetivos:

- Culminar el establecimiento de una sociedad *holding*.
- Separar la actividad de distribución de energía eléctrica de la COOP. CATRALENSE a DEC, para dar cumplimiento al artículo 12 de la Ley 24/2013.

Fecha a efectos contables de la aportación no dineraria de la rama de actividad

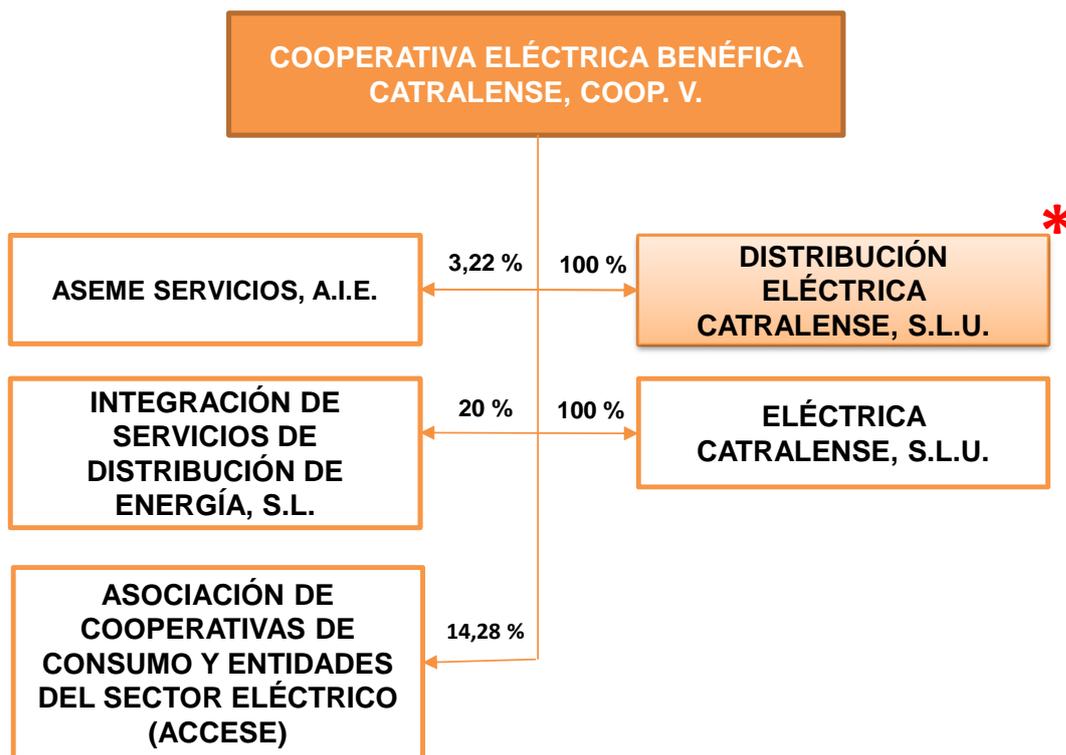
La fecha a efectos contables de la aportación no dineraria de la rama de actividad segregada de la Cooperativa a favor de DEC será el 01/01/2016.

La Cooperativa señala que la operación de aportación no dineraria de la rama de distribución se ha realizado de acuerdo con la norma de registro y valoración 21ª del Plan General de Contabilidad, aprobado por el RD1514/2007, de 16 de noviembre.

Separación jurídica. Consorcio Cooperativo Eléctrico

Efectuadas las operaciones anteriores, se logra la separación en el desarrollo de las actividades liberalizadas (la comercialización, producción y recarga de energética) y las actividades reguladas (en este caso, la distribución) en dos sociedades distintas, si bien pertenecientes al mismo grupo de empresas, que de este modo, estará formado por la Cooperativa, sociedad cabecera del grupo, así como por las sociedades participadas por la misma, entre las que se incluye DEC, cuyo objeto social único es la distribución de energía eléctrica. (Ver gráfico 3)

Gráfico 3: Estructura societaria de COOP. CATRALENSE tras la operación



Fuente: COOP. CATRALENSE y elaboración propia

Este grupo de empresas representadas en el gráfico 3 podrá configurarse como un Consorcio Cooperativo Eléctrico de los previstos en el citado artículo 102 del Decreto Legislativo 2/2015, norma aplicable a la COOP. CATRALENSE.

La sociedad cabecera del Consorcio empresarial es la COOP. CATRALENSE y se limitará a desarrollar de manera directa actividades liberalizadas, mientras que la actividad regulada de distribución de energía eléctrica será desarrollada por su filial, DEC.

Dado que integran un Consorcio la COOP. CATRALENSE y sociedades no cooperativas, el mismo no puede constituirse en Grupo Cooperativo, de acuerdo a la Ley 8/2003, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Efectos de la segregación sobre el empleo

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Condiciones resolutorias del Proyecto

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

3.3. *Análisis económico-financiero de la COOPERATIVA ELÉCTRICA CATRALENSE (sociedad segregada)*

A efectos de poder valorar adecuadamente el impacto de la operación de constitución de sociedad filial y posterior segregación de la rama de actividad regulada de distribución de energía eléctrica que es objeto de este procedimiento, resulta necesario conocer la situación previa a la operación. Por ello, en este apartado se analiza en profundidad la situación de la COOP. CATRALENSE, mediante un análisis económico financiero de su balance, cuenta de resultados y ratios de los dos últimos ejercicios cerrados disponibles a fecha de realización de la presente Resolución.

La Cooperativa⁸ ha facilitado a la CNMC, en su escrito de 28/03/2016, las cuentas anuales de 2014, formuladas y firmadas el 07/06/2015 y las cuentas provisionales de 2015 a falta de ser aprobadas por el órgano de administración (Documento nº 8 y 9).

Se señala por su relevancia que las cuentas anuales del ejercicio 2014 aportadas por la cooperativa han sido elaboradas y presentadas de acuerdo a

⁸ La sociedad no está obligada a someter sus cuentas anuales a verificación de auditor ni a elaborar informe de gestión.

la normativa del Plan General de Contabilidad para PYMES⁹ (RD 1515/2007, de 16 de noviembre).

Esto significa unos menores requerimientos de información en cuanto a estados financieros y desglose de las principales partidas contables con respecto a las cuentas anuales (modelos normales o abreviados) formuladas de acuerdo a la normativa del Plan General de Contabilidad (RD 1514/2007, de 16 de noviembre).

En consecuencia, las cuentas anuales de las PYMES comprenden todos los estados financieros de las cuentas anuales con modelo normal o abreviado sin incluir expresamente el *Estado de Flujos de Efectivo*. Asimismo, la memoria se reduce de forma significativa en cuanto a notas explicativas y contenido, lo que significa una limitación al alcance en cuanto al análisis económico-financiero de los dos últimos ejercicios de la cooperativa con respecto a unas cuentas anuales normales o abreviadas.

El balance de situación de la COOP. CATRALENSE, a 31 de diciembre de 2014 y 2015, se detalla en el cuadro 4.

⁹ Podrán aplicar este Plan General de Contabilidad de PYMES todas las empresas que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- a) Que el total de las partidas del activo no supere los 2.850.000 €.
- b) Que el importe neto de la cifra anual de negocios no supere los 5.700.000 €.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50.

La cooperativa de Catalense no supera los dos límites establecidos en las letras b) y c) en 2013, 2014 y 2015.

Cuadro 4: Balance de situación de COOP. CATRALENSE a 31/12/2014 y a 31/12/2015

COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA CATRALENSE, COOP. V.					
BALANCE DE SITUACIÓN A:	31/12/2014	%	31/12/2015	%	% Variac. año anterior
(euros)					
Activo no corriente	1.207.647	36,0	1.237.681	36,7	2,5
Inmovilizado intangible	1.236	0,0	1.298	0,0	5,0
Inmovilizado tangible	1.197.202	35,7	1.224.473	36,3	2,3
Inversiones en empresas del grupo y asociadas	9.209	0,3	11.909	0,4	29,3
Activo corriente	2.150.271	64,0	2.132.285	63,3	-0,8
Existencias	52.728	1,6	52.728	1,6	0,0
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	759.459	22,6	652.761	19,4	-14,0
Inversiones financieras corrientes	128.257	3,8	128.257	3,8	0,0
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	1.209.826	36,0	1.298.539	38,5	7,3
ACTIVO TOTAL = PATRIMONIO NETO + PASIVO	3.357.918	100,0	3.369.966	100,0	0,4
Patrimonio neto	2.801.456	83,4	2.830.638	84,0	1,0
Fondos propios	2.713.428	80,8	2.759.534	81,9	1,7
Capital suscrito cooperativo	177.002	5,3	177.002	5,3	0,0
Reservas	2.367.579	70,5	2.459.215	73,0	3,9
Fondo de reserva legal obligatoria	696.410	20,7	730.179	21,7	4,8
Fondo de reserva voluntario	1.671.169	49,8	1.729.036	51,3	3,5
Excedente de la cooperativa del ejercicio	168.847	5,0	123.317	3,7	-27,0
Subvenciones, donaciones y legados recibidos	88.028	2,6	71.104	2,1	-19,2
Pasivo no corriente	130.575	3,9	103.605	3,1	-20,7
Provisiones	70.555	2,1	57.548	1,7	-18,4
Deudas con entidades de crédito	59.230	1,8	45.267	1,3	-23,6
Otras deudas (fianzas recibidas)	790	0,0	790	0,0	0,0
Pasivo corriente	425.888	12,7	435.723	12,9	2,3
Deudas a corto plazo	0	0,0	-341	0,0	
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	425.888	12,7	436.064	12,9	2,4

Fuente: Cuentas anuales de 2014 y 2015 de la COOP. CATRALENSE.

El peso del *activo no corriente*, es de un 36,7% del activo total a 31/12/2015, con 1.237.681 € en activos fijos.

El *inmovilizado intangible* registra un saldo de 1.298 €, con un peso relativo muy poco significativo con respecto al activo total a cierre de 2015. Esta partida se compone íntegramente por aplicaciones informáticas cuya vida útil estimada asciende a 3 años, con un sistema de amortización lineal.

El *inmovilizado material* representa el 36,3% del activo total. Está compuesto principalmente por instalaciones técnicas¹⁰ de energía eléctrica. El resto del inmovilizado material lo componen los terrenos, construcciones¹¹, otro

¹⁰ Vida útil estimada de 20 años, con una amortización lineal anual del 5%.

¹¹ Vida útil estimada de 33 años, con una amortización lineal anual del 3%.

inmovilizado (maquinaria, utillaje, otras instalaciones, mobiliario¹², equipos informáticos¹³, elementos de transporte¹⁴) y el inmovilizado en curso.

A 31/12/2014 y 31/12/2015, las *inversiones en empresas del grupo y asociadas* ascienden a 9.209 € y 11.909 €, respectivamente, con un peso relativo del 0,3% y 0,4% del activo total. De la información que se desprende de la memoria de las cuentas anuales de 2014 y la información aportada por la cooperativa, el valor de las inversiones corresponde a la participación que tiene en cuatro sociedades. (Ver gráfico 1)

Cuadro 5: Inversiones financieras a largo plazo de COOP. CATRALENSE a 31/12/2014

COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA CATRALENSE, COOP. V.					
INVERSIONES FINANCIERAS NO CORRIENTES EN EMPRESAS DEL GRUPO A 31/12/2014					
Sociedad participada	Actividad	% de participación		Importe (miles €)	
		Directo	Indirecto	Valor en libros	Deterioro de valor
Eléctrica Catralense, S.L.U.	Producción de energía eléctrica renovable y comercialización de energía eléctrica	100,00%	0,00%	3.011	0
ASEME Servicios, A.I.E.	Utilización conjunta de equipo hardware y software de un concentrador secundario de medidas eléctricas	3,22%	0,00%	3.000	0
Integración de Servicios de Distribución de Energía, S.L.	La prestación de todo tipo de servicios a empresas de sector de la energía, especialmente en las actividades de la distribución, producción y comercialización de energía eléctrica	20,00%	0,00%	2.900	0
Asociación de Cooperativas de Consumo y Entidades del Sector Eléctrico (ACCESE)	Asociación nacional que aglutina los intereses de 60.000 cooperativistas. Fomentar el cooperativismo, patrimonio cultural y educativo	14,28%	0,00%	300	0
OCSUM, S.A.	Responsable de la supervisión de los cambios de suministrador conforme a los principios de transparencia, objetividad e independencia, tanto para el sector del gas natural como para el de la electricidad	0,0004%	0,00%	-2	0
TOTAL				9.209	0

Fuente: COOP. CATRALENSE y CNMC

En el cuadro 5 se refleja la participación negativa que la Cooperativa posee en OCSUM, siendo según manifiesta el informante *un error contable que a 31/12/2014 quedó en su balance como consecuencia que OCSUM obliga a la adquisición y venta de las acciones cada vez que se incorporaban nuevos miembros, provocando en el momento del cierre de 2014 un saldo negativo de 2,10 €*. En la actualidad el informante señala que ya no es titular de acciones de OCSUM por la extinción de la oficina y asumir sus competencias la CNMC.

¹²Vida útil estimada de 10 años, con una amortización lineal anual del 10%.

¹³ Vida útil estimada de 4 años, con una amortización lineal anual del 25%.

¹⁴ Vida útil estimada de 6 años, con una amortización lineal anual del 16,6%.

En el balance de situación a 31/12/2015 (cuadro 4), aportado por el informante a la CNMC, el saldo de las *inversiones financieras a largo plazo* asciende a 11.909 €, que incorpora la toma de participación en DEC, nueva filial, realizada en mayo de 2015 por parte de la cooperativa (ver gráfico 3) y faltaría en el epígrafe computar la participación en ACCESE por un valor neto contable de 300 €, siendo el saldo que debería figurar en balance de 12.209 €.

El activo circulante es una masa patrimonial que representa el 63,3% del *activo total*. Las partidas de *Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar* y *Efectivo y otros activos líquidos equivalentes* son las partidas principales que forman el activo circulante con 652.761 € (19,4%) y 1.298.539 € (38,5%).

A 31 de diciembre de 2015, el importe de patrimonio neto es de 2.830.638 € (el 84% del activo total), creciendo un 1% con respecto al ejercicio anterior, cuyo desglose se detalla en el cuadro 4 del balance de situación de la cooperativa.

Los fondos propios se componen de un fondo de reserva obligatorio de 730.179 €, un fondo de reservas voluntarias de 1.729.036 € (+3,5%) y un excedente positivo de la cooperativa de 123.317 € (-27%).

Finalmente, dentro del patrimonio neto se incluyen las subvenciones, donaciones y legados recibidos por importe de 71.104 €. Del análisis de las cuentas de la sociedad se desprende que este último importe corresponde en su totalidad a subvenciones concedidas por organismos oficiales.

El pasivo no corriente representa el 3,1% del activo total. Dentro de este epígrafe, las *deudas no corrientes* se componen de *provisiones*¹⁵ por un saldo de 57.548 € (1,7% del activo total) y *deudas con entidades de crédito*¹⁶ por importe de 45.267 € (1,3% del activo total) y *otras deudas* que se corresponden con fianzas recibidas con un peso muy residual.

El pasivo corriente alcanza el 12,9% del activo total. Las *deudas corrientes* se componen en su totalidad por los *Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar* con un saldo de 436.064 €.

Del análisis realizado de sus cuentas anuales y memoria de 2014 y 2015, se desprende que COOP. CATRALENSE no tiene deudas *intragrupa* en el pasivo total.

El fondo de maniobra¹⁷ de la sociedad es positivo en 2014 y en 2015, siendo de 1.724.383 € y de 1.696.562 €, respectivamente.

¹⁵ En la memoria se señala que se corresponde en su totalidad con provisiones para actuaciones medioambientales.

¹⁶ Saldo pendiente de un préstamo concertado con el Banco Mare Nostrum firmado el 23/01/2007, afecto a la financiación de un Local-Almacén.

¹⁷ Diferencia entre el activo y pasivo corriente de la sociedad.

En el cuadro 6 se presenta la cuenta de pérdidas y ganancias para los dos períodos analizados.

Cuadro 6: Cuenta de pérdidas y ganancias de la COOP. CATRALENSE

COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA CATRALENSE, COOP. V.					
CUENTA DE RESULTADOS DEL EJERCICIO:	1 enero a 31 de diciembre de 2014	%	1 enero a 31 de diciembre de 2015	%	% Var sb año anterior
(euros)					
A) OPERACIONES CONTINUADAS					
1. Importe neto de la cifra de negocios	2.862.971	100,0	3.006.419	100,0	5,0%
2. Otros ingresos de explotación	79.690	2,8	80.147	2,7	0,6%
3. Aprovisionamientos	-2.007.207	-70,1	-2.162.387	-71,9	7,7%
4. Gastos de personal	-318.062	-11,1	-358.783	-11,9	12,8%
5. Otros gastos de explotación	-337.912	-11,8	-332.706	-11,1	-1,5%
6. Amortización del inmovilizado	-162.661	-5,7	-117.886	-3,9	-27,5%
7. Imputación subvenciones inmovilizado financiero y otras	16.924	0,6	16.924	0,6	0,0%
8. Deterioro por enajenaciones del inmovilizado	0	0,0	0	0,0	
9. Otros resultados	0	0,0	-658	0,0	
A.1.) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	133.742	4,7	131.070	4,4	-2,0%
10. Ingresos financieros	57.350	2,0	13.089	0,4	-77,2%
11. Gastos financieros	-7.237	-0,3	-9.880	-0,3	36,5%
A.2.) RESULTADO FINANCIERO	50.113	1,8	3.209	0,1	-93,6%
A.3.) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	183.855	6,4	134.279	4,5	-27,0%
12. Impuestos sobre beneficios	-15.009	-0,5	-10.962	-0,4	-27,0%
A.4.) RESULTADO DEL EJERCICIO DE OPERACIONES CONTINUADAS	168.847	5,9	123.317	4,1	-27,0%
A.5.) EXCEDENTE POSITIVO DE LA COOPERATIVA	168.847	5,9	123.317	4,1	-27,0%
RECURSOS GENERADOS (CASH FLOW)	331.508	11,6	241.203	8,0	-27,2%

Fuente: Cuentas anuales auditadas de 2014 y 2015 de la COOP. CATRALENSE.

El *importe neto de la cifra de negocios* de COOP. CATRALENSE fue de 3.006.419 €, aumentando un 5% en 2015, respecto del mismo período del ejercicio anterior.

Por el lado de los gastos de la sociedad los más relevantes son: los aprovisionamientos (2.162.387 €), los gastos de personal (358.783 €), otros gastos de explotación (332.706 €), y las dotaciones a la amortización del inmovilizado (117.886 €).

Los *gastos de personal* registraron el 11,9% del importe neto de la cifra de negocios de la cooperativa, y aumentaron un 12,8% con respecto al ejercicio 2014.

El *resultado de explotación* es positivo para los dos ejercicios analizados y creciente, registrando 131.070 € en 2015. El decrecimiento del 2% del

resultado neto de explotación con respecto a 2014, es debido a varias causas, sin que en la memoria simplificada se aporte información adicional:

- Un incremento del 7,7% de los aprovisionamientos.
- Un incremento del 12,8% de *gastos de personal*.

En 2015, el *margen del resultado de explotación* respecto del importe neto de la cifra de negocios fue del 4,4%.

En cuanto al *resultado financiero*, es positivo en 2014 (50.113 €) y en 2015 (3.209 €). Estos ingresos podrían provenir de los dividendos recibidos de las empresas del grupo y asociadas en las que participa la cooperativa.

La cooperativa obtiene beneficios en los dos ejercicios analizados, alcanzando 168.847 € en 2014 y 123.317 € en 2015, y, lo que representa una caída del 27% con respecto al mismo período del año anterior.

En 2015 el *cash flow*¹⁸ generado por la sociedad es de 241.203 € (331.508 € en 2014) y representa un 8% del *importe neto de la cifra de negocios*.

El cuadro 7 muestra los ratios de la sociedad a 31 de diciembre de 2014 y 2015, calculados a partir de los datos de los cuadros 4 y 6 anteriores.

Cuadro 7: Principales ratios de la COOP. CATRALENSE a 31/12/2014 y a 31/12/2015

R A T I O S	31/12/2014	31/12/2015
<u>Solvencia</u>		
Apalancamiento (Deuda neta/Deuda neta+PN)	DN Negativa	DN Negativa
Solvencia financiera (PN / ANC)	2,32	2,29
<u>Rentabilidad</u>		
ROI (RNE / AT) (porcentaje)	3,98	3,89
Rotación (Ingresos explotación / AT)	0,85	0,89
Margen (RNE / Ingresos explotación) (porcentaje)	4,67	4,36
ROE (RN / PN) (porcentaje)	6,03	4,36
Payout (Dividendos / RN)	0,00	n.d.
<u>Servicio de la deuda (nº de veces)</u>		
Deuda neta / EBITDA	DN Negativa	DN Negativa
Cobertura carga financiera (EBITDA / Gastos financieros)	40,96	25,20

Fuente: CNMC y elaboración propia.

¹⁸ *Cash flow* o recursos generados es la suma del beneficio neto y la dotación para la amortización del inmovilizado.

Del cuadro 7 se desprende que la sociedad tiene un *ratio de apalancamiento* negativo en 2014 y 2015, ya que la deuda financiera es poco relevante y compensada holgadamente con la tesorería existente de la sociedad. Si la deuda financiera no se minorara por el efectivo de la cooperativa está se sitúa en valores del 3-4% lo que representa un endeudamiento muy reducido.

El ratio de *solventia financiera* registra a 31/12/2015 un valor de 2,29, muy similar al obtenido en 2014. En todo caso, el ratio de solventia es bastante superior a la unidad en los dos ejercicios (situación en la que el 100% de los activos son financiados con el patrimonio de la sociedad).

Los *ratios de rentabilidad* (ROI y ROE) son positivos para los dos ejercicios analizados, situándose el ROI en el 3,89% y el ROE en el 4,36% en 2015, valores que han descendido con respecto a 2014.

La propuesta de distribución de resultados de 2014 formulada por el Consejo Rector fue distribuir el resultado del ejercicio de la siguiente manera:

- ❖ 33.769,37 € a reservas obligatorias.
- ❖ 50.654,06 € a reservas voluntarias.
- ❖ 84.423,44 € a reservas voluntarias por obra social.

El beneficio del ejercicio 2015 ha sido de 123.317 € pero a la fecha de la presente Resolución no se dispone de información sobre la propuesta de distribución del resultado de la cooperativa.

Los dos ratios de servicio de la deuda anotan valores muy holgados en cuanto a que la deuda neta es negativa y, por otro lado el EBITDA supera en casi 41 veces los gastos financieros de la cooperativa a cierre de 2014. En 2015 desciende a 25 veces pero se mantiene en valores muy holgados.

3.4. Análisis de los balances proforma antes y después de la operación de segregación de la rama de actividad regulada

A partir de la comunicación de COOP. CATRALENSE de fecha 28 de marzo de 2016 se presentan los balances proforma antes y después de la operación de segregación de la rama de actividad regulada (distribución de energía eléctrica) de COOP. CATRALENSE a favor de DEC.

En el cuadro 8 se muestra en la primera columna el balance proforma de COOP. CATRALENSE que se corresponde con el balance antes de la

operación¹⁹. En la segunda columna en fondo naranja se detallan los activos, patrimonio neto²⁰ (subvenciones) y pasivos correspondientes a la aportación de la rama de actividad regulada segregada conforme al proyecto de segregación (epígrafe 3.2 de la Resolución). En la tercera columna se presenta el balance de DEC después de la operación de segregación, que se realizó el 01/03/2016 con efectos contables 01/01/2016.

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Análisis de los activos no segregados

A continuación se analizan los activos no segregados, a partir de la información aportada en su escrito de fecha 28 de marzo de 2016²¹, por la COOP. CATRALENSE:

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Esquemas de prestación de servicios desde la matriz a la filial regulada

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Garantías comprometidas

En relación a las “*garantías comprometidas*”, la cooperativa no ha señalado en su escrito de 28 de marzo de 2016 que tenga avales o garantías comprometidas con partes vinculadas o terceros. No se facilita información alguna, en la memoria de las cuentas anuales 2014 de la cooperativa, últimas disponibles hasta la fecha. A este respecto, DEC debe cumplir con lo establecido en el artículo 20.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

¹⁹ En el escrito de 28/03/2016 la Cooperativa aporta como documento 9-a, el balance proforma a 31/12/2014, antes de realizar la segregación de activos y pasivos de la rama de actividad, ya que el traspaso de activos se hace el 01/03/2016 pero con efectos contables de 01/01/2016.

²⁰ La 2ª columna del cuadro 8 no es un balance de situación, sino la valoración de los activos y pasivos segregados afectas a la rama de actividad de distribución de energía eléctrica. La diferencia constituye el capital social de DEC que figura en fondos propios del balance de DEC tras la operación (3ª columna del cuadro 9).

²¹ Documento 9-g.

Comparativa del balance de COOP. CATRALENSE (antes de la operación) y DEC (después de la operación)

En el cuadro 9 se presenta cada partida del activo/pasivo/patrimonio neto sobre el activo total, para COOP. CATRALENSE (antes de la operación) y DEC (después de la operación), de forma que se pueden comparar las estructuras del balance de las sociedades que realizan la actividad de distribución de energía eléctrica (antes y después de la operación). Estos balances son los aportados a la CNMC y por lo tanto no incorporan el efecto del traspaso de las subvenciones, que tiene, por otra parte, un alcance limitado debido a su reducido importe en términos relativos.

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Del análisis de las diferencias en la estructura del balance de DEC (después de la operación) con respecto al balance de COOP. CATRALENSE (antes de la operación), no se desprende que pudieran condicionar el ejercicio de la actividad de distribución de energía eléctrica, siendo la estructura económico-financiera de DEC (después de la operación), holgada.

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

Las dos operaciones llevadas a cabo por la COOP. CATRALENSE, de constitución de una sociedad filial 100% participada (DEC) y, con posterioridad la operación de aportación no dineraria de la rama de actividad de distribución de energía eléctrica, que fueron formalizadas en escritura pública el 29/05/2015 y 01/03/2016, respectivamente (ver epígrafes 3.1 y 3.2 de la Resolución), han sido comunicadas a la CNMC en fecha 28/03/2016.

La operación se realiza por COOP. CATRALENSE por necesidad legal de adaptar su estructura societaria a los requisitos en materia de separación de actividades establecidos en el punto 1 del artículo 12 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, al haberse eliminado la exención que anteriormente establecía el artículo 14.5 de la Ley 54/1997, para las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes, y que permitía que COOP. CATRALENSE tuviera participaciones en sociedades que realizan actividades de producción y comercialización de energía eléctrica. La adaptación de su estructura societaria se efectúa dentro del plazo transitorio de 3 años establecido en la D.T. 4ª de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. Con esta operación, se segrega la rama de actividad de distribución de energía eléctrica, de COOP. CATRALENSE a favor de la filial 100% participada DEC. Las participaciones en otras sociedades, que

realizan actividades de producción y comercialización de energía eléctrica, se mantienen en la Cooperativa.

A pesar de que la operación de segregación se realiza por razones de imperativo legal, existen algunos puntos en el proyecto de segregación, que tienen un alcance más amplio que el mero cumplimiento de las obligaciones legales en materia de separación de actividades, y que corresponden a una decisión de la cooperativa. Este es que la COOP. CATRALENSE mantiene **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** del importe de efectivo y otros activos líquidos equivalentes **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

La no segregación de parte del efectivo, supone un efecto negativo para la sociedad que realizará la actividad regulada, en comparación con la situación que se daba con anterioridad a la operación de segregación, dado que contará con menos recursos líquidos.

A pesar de este potencial impacto negativo para la sociedad regulada de la no segregación de esta partida, del análisis de los balances proforma de DEC (después de la operación), y de su contraposición con el balance de COOP. CATRALENSE (antes de la operación), no se ponen de manifiesto diferencias significativas que pudieran condicionar el ejercicio de la actividad de distribución de energía eléctrica, siendo la estructura económico-financiera de DEC (después de la operación), holgada.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] En relación a este contrato, así como a cualquier esquema de prestación de servicios que pudiera establecerse, cabe resaltar que DEC deberá observar lo establecido en el artículo 20.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, según el cual la sociedad deberá aportar al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y a la CNMC, la información relativa a los costes que sea necesaria para el adecuado establecimiento y revisión de los mismos. Los márgenes añadidos por las operaciones intragrupo deberán ser transparentes, explicitados y cuantificados en la información que se reporte.

El apartado 7 de la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, establece las causas para la imposición de condiciones al adquirente, relativas al ejercicio de la actividad, así como las obligaciones específicas que se puedan imponer al adquirente para garantizar su cumplimiento.

Del análisis de la comunicación de COOP. CATRALENSE de fecha 28 de marzo de 2016, y de conformidad con el análisis efectuado en el apartado 3 de este informe, no se desprende que la operación comunicada (sujeta al apartado 2 de la D.A. 9ª de la Ley 3/2013) pueda suponer una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de energía eléctrica, en el ámbito de la actividad de distribución de energía eléctrica que realiza COOP.

CATRALENSE y que tras la operación pasará a realizar su filial, 100% participada, DEC.

Por lo tanto, no se estima procedente establecer otras condiciones relativas al ejercicio de la actividad de la sociedad sujeta la operación comunicada, ni obligaciones específicas para garantizar su cumplimiento distintas a la que se indica en los párrafos siguientes. Cabe indicar que esta conclusión se alcanza en base a la información aportada por COOP. CATRALENSE anteriormente indicada.

Sin perjuicio de lo anterior, del análisis de la información aportada, se ha identificado que en el proyecto de segregación la COOP. CATRALENSE mantiene **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Esta obligación se impone como condición en el ejercicio de las facultades de que esta Comisión dispone, debiendo señalarse que el artículo 64.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, tipifica como infracción muy grave “*el incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas, en el supuesto de la toma de participaciones en sociedades, en los términos previstos en la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*”.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

Primero.- No imponer condiciones ni obligaciones específicas en la operación de constitución y adquisición del 100% de las participaciones de DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CATRALENSE, S.L.U. por parte de COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA CATRALENSE, COOP. V. comunicada a esta CNMC mediante escrito de 28 de marzo de 2016.

Segundo.- En cuanto a la operación de segregación de la rama de actividad regulada de distribución de energía eléctrica por parte de COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA CATRALENSE, COOP. V. (sociedad segregada) a favor de DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CATRALENSE, S.L.U. (sociedad beneficiaria), comunicada a esta CNMC mediante escrito de 28 de marzo de 2016, IMPONER a COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA CATRALENSE, COOP. V. la obligación de traspasar a DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CATRALENSE, S.L.U., en el plazo de 3 meses siguientes a la notificación de esta Resolución, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, debiendo acreditar a esta Comisión en ese mismo plazo la realización de dicho traspaso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, al Secretario de Estado de Energía, y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.